

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

**VOTO PARTICULAR CONJUNTO**

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1736/2023, DE 19 DE MAYO, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CATÁLOGOS DE MATERIAS OPTATIVAS QUE LOS CENTROS PODRÁN INCORPORAR A SU OFERTA EDUCATIVA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 14/2024, celebrada el 31 de OCTUBRE, por las siguientes **RAZONES:**

## PREVIA.-

Apoyamos la observación material incluida en el dictamen, consensuada en la Comisión de Dictámenes e Informes. Sin embargo, no se recoge ninguna de contenido.

Estimamos que es necesario hacer notar una serie de cuestiones de que adolece el texto sometido a dictamen y que exponemos a continuación.

## PRIMERA.- DÉFICIT DE PARTICIPACIÓN

La participación es una piedra angular de nuestra democracia y del Derecho Fundamental a la Educación, además de posibilitar una mejora de la calidad y del rigor de cada norma. Sin embargo, este gobierno regional imposibilita sistemáticamente su ejercicio o, como mínimo, no promueve las condiciones para ello, incumpliendo así el artículo 9.2 de la Constitución, que dice: *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y, de modo más particular, el 27.5, que expresa: [l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes; sí: la creación de centros docentes.*

No debemos olvidar, además, que el apartado 1.a) de la *Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, establece, como primera función de dicho órgano el ser consultado preceptivamente sobre **“[l]as bases y criterios para la programación general de la enseñanza”**, mandato que entendemos incumplido con la mera presentación de este proyecto de decreto ya acabado, puesto que las bases y criterios deben ser fijados con anterioridad a la decisión de crear un centro en unos concretos términos y condiciones.

Esta norma, supone una merma de la autonomía de los centros respecto de modelos pasados, como vamos a explicar a continuación.

## **SEGUNDA.- SOBRE EL RETROCESO EN LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS**

Se trata de una norma complementaria a los Decretos 64 y 65 de 2022 que establecen los currículos en Bachillerato y en la Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente.

Consideramos que se cercena la autonomía de los centros al no permitirles implantar materias optativas propias. Esto fue posible durante el desarrollo de la LOE original de 2006. Cuando se produjo la modificación de la misma por la LOMLOE, en la Comunidad de Madrid se modificó el régimen de la optatividad bajo la denominación de materias de libre configuración autonómica, propia de la LOMCE.

Sin embargo, con motivo de la LOMLOE y del retorno de las materias optativas tanto en sentido semántico como administrativo, la Comunidad de Madrid continúa la línea trazada por la LOMCE, puesto que no permite que los centros oferten materias optativas propias y adaptadas a su entorno, sin perjuicio de que exista un catálogo o que dichas materias, por tratarse de buenas prácticas, que puedan difundirse y generalizarse.

Lo que parece difícil y una profunda contradicción y, sin embargo, se produce, es que a la par de que se existe este retroceso en la autonomía de los centros se dificulta la movilidad del alumnado, propiciando que los centros puedan modificar la carga horaria de las materias o impartirlas en un curso u otro y posibilitando la existencia de una multiplicidad de organización del sistema educativo, aun dentro de la misma localidad.

## **TERCERA.- SOBRE MATERIAS ESPECÍFICAS**

La **situación de las Segundas Lenguas Extranjeras (francés, alemán, italiano)** en la enseñanza secundaria de la Comunidad de Madrid es **muy precaria**, de forma que la **pérdida**

**de alumnado** aumenta de curso en curso de manera casi proporcional a las nuevas optativas que cada vez van apareciendo en el sistema educativo.

Esto ocurre, además, con una ley (la LOMLOE) que preconiza el **plurilingüismo** como eje fundamental para la integración europea y para fomentar que nuestros jóvenes tengan más oportunidades, tanto laborales y profesionales como formativas, para desarrollarse en nuestro país o en cualquier lugar de Europa. Sin embargo, la Comunidad de Madrid, emprende acciones que van en contra de este mandato.

Con esta nueva propuesta normativa, las **Segundas Lenguas Extranjeras (francés, alemán, italiano)** se van a ver todavía más **reducidas a una situación casi testimonial** por el gran número de materias optativas en competencia con ellas.

**Dos nuevas optativas son: Refuerzo de Lengua Extranjera y Comunicación Oral en Lengua Extranjera** (sin especificar la lengua extranjera de que se trata, por cierto). Esto, que parece una opción para las Segundas Lenguas, en la práctica no lo es porque en los centros solamente podrán ser implementadas por los departamentos de inglés, en los cuales hay muchos profesionales que podrán impartirlas; lo que ocurrirá en el resto de centros es que **no se podrán implementar** porque, en la mayoría de casos con un profesor o profesora de una segunda lengua extranjera, no es posible: o imparte la optativa tradicional o la nueva, en ningún caso será posible atender las dos. Únicamente podrán abordar esta diversificación los departamentos didácticos de inglés.

Lo justo y lo que significaría calidad educativa y oportunidades reales para el alumnado, sería que las **Segundas Lenguas Extranjeras supusieran una opción entre ellas mismas**, y adoptando medidas como la obligatoriedad de cursar una Segunda Lengua Extranjera con carácter general, como ya ocurre en la mayoría de países europeos.

#### **CUARTA.- SOBRE LA APLICACIÓN REAL: LA SITUACIÓN DE LAS PLANTILLAS DE LOS CENTROS PÚBLICOS**

La palmaria insuficiencia de las plantillas docentes de los centros públicos imposibilita llevar a efecto la optatividad. Se trata, por lo tanto, de una medida que impulsa la oferta por parte de los centros privados, favoreciéndolos, y un elemento más de discriminación social.

Actualmente, las materias optativas se imparten en los centros públicos, como tantas otras disposiciones, gracias al esfuerzo y vocación del profesorado.

### **QUINTA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO**

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE y la LOMLOE, sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

## **CONCLUSIÓN**

La orden que se somete a dictamen supone la continuación del modelo de optatividad por catálogo de la Consejería en una lógica aplicación de la concepción de la LOMCE a través de las extintas “materias de libre configuración autonómica”, imposibilitando que los centros puedan diseñar materias propias como se hizo a partir de la LOE original y ahora permite perfectamente la LOMLOE.

De otra parte, se agudiza la situación precaria de las segundas lenguas extranjeras en claro perjuicio del alumnado que se encuentra en desventaja respecto del de otras comunidades autónomas y otros países de la Unión Europea, incumpliendo el mandato específico de la LOMLOE sobre la promoción del plurilingüismo y prorrogando, artificialmente, el modelo de la LOMCE en cuanto a la configuración de materias no obligatorias.

Además, la precariedad de las plantillas del profesorado de los centros públicos hace imposible la aplicación de la norma, que supone un elemento más de discriminación en el sistema educativo de Madrid, puesto que favorece a los centros privados al posibilitarles una mayor diversificación de su oferta formativa.

Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del proyecto de orden y **reclamar** a la Consejería de Educación, Universidades y Ciencia que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en promover la autonomía de los centros y no ahondar en su retroceso.

En Madrid, a 31 de octubre de 2024

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: María Eugenia Alcántara Miralles